RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Concordia, 25 de octubre de 2022. Señora juez, en este proceso la parte demandada fue notifica de forma personal, el 24 de agosto de 2022, luego de decretarse nulidad de notificación anterior; se le concedió el termino de 20 días para pronunciarse, dentro del cual, solicitó amparo de pobreza mismo que fue concedido mediante auto del 07 de septiembre de 2022. Descorrido el traslado, el apoderado en amparo de pobreza guardó silencio frente a las pretensiones. Provea

EDITH RODRÍGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal – separación de cuerpos
Demandante	: María Adelfa Estrada Bonilla
Demandado	: Luis Felipe Bonilla Torres
Radicado	: 05 209 34 89 001 2022 00043
Sustanciación	: 445
Tema	: Fija fecha para audiencia

En el presente proceso, descorrido el término del traslado y vencido como se encuentra el mismo, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, conforme lo señala la ley 2213 de 2022; y que la misma decidió guardar silencio frente a las pretensiones de la demanda, la misma **se tiene por no contestada** y se dará en lo concerniente, aplicación al artículo 97 del Código General del Proceso.

Por tanto, se procede a CITAR a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso (Instrucción y juzgamiento), en la cual se llevará a cabo las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, practica de pruebas, alegaciones y de ser posible emitir la decisión, señalando para su celebración el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, a las DIEZ HORAS (10:00.)**

Se les hace saber a las partes, que en la audiencia deberán absolver interrogatorio de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C. General del Proceso.
Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia, hará presumir ciertos los hechos factibles de confesión, según sea el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C. General del Proceso. Igualmente, la inasistencia de ambas partes sin justificación faculta al Despacho para dar por terminado el proceso.

Seguidamente, de conformidad con el inciso 3º del numeral 7º del C. General del Proceso, se procede con el DECRETO DE PRUEBAS, de la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal los documentos obrantes en la presentación de la demanda

B) TESTIMONIAL:
- Se practicará el testimonio a BEATRIZ EUGENIA BONILLA ESTRADA.
- Igualmente, se escuchará en interrogatorio al demandado.

PARTE DEMANDADA: Sin solicitudes probatorias, toda vez que no contestó la demanda.

Dando cumplimiento a lo consagrado en la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de forma **PRESENCIAL** en las instalaciones del juzgado promiscuo de familia; la parte interesada en la práctica de los interrogatorios, deberá hacer comparecer a sus testigos.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba347aacdac95358f2c92a1aa4733ff49395e4f7e9327aca8fb1ef7a568267db**

Documento generado en 27/10/2022 09:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica